

COMPañÍA DE TRANSPORTES
"MONSEÑOR ALEJANDRO LAVAKA" C.A.

RESOLUCIÓN N° 99.1.1.100937 ABRIL 19 DE 1999
JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR

Ofic. No.- 036 CTMAL.
La Joya de los Sachas, 25 mayo de 2004

27-05-04

Expediente 53366-96

14824

Gonzalo
25 MAYO 2004
15h

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Quito.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, me permito comunicar que con fecha, 17 mayo de 2004, se he registrado las siguientes cesiones de acciones en el libro de acciones y Accionistas de esta compañía.

CEDENTE: Paredes Ramos José Elías

C.c. 0904719226

CESIONARIO: Ubidia Luis Fernando

C.c. 100175946-1

Solicito nomina actualizada de Accionistas.

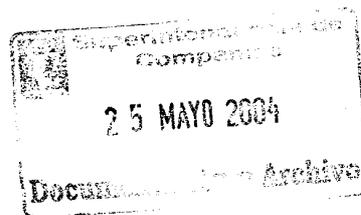
Esperando que la presente petición tenga una favorable acogida de su parte,

Atentamente.

Ángel Manzano
GERENTE

MONS. ALEJANDRO LAVAKA C.A.

SERVICIO DE TRANSPORTE
R.U.C.: 1990017031001
Dir.: Calle A. Lavaka 06 2899510
LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
María Lorena Rosales
C.A.U.

OK - Ingresada. 2004.05.27. JB

CONVENIO DE CESION DE ACCIONES

Comparecientes .- Por una parte el señor; **José Elías Paredes Ramos**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0904719226, por sus propios derechos y en calidad de **Cedente** y por otra parte el señor, **Uvidia Luis Fernando**, con cédula de ciudadanía N° 100175946-1 por sus propios derechos en calidad de **Cesionario**, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de acciones al tenor del antecedente y cláusulas que constan a continuación. El señor Ángel P. Manzano Naranjo, interviene además en su calidad de **Gerente y Representante legal de la Compañía Monseñor Alejandro Lavaca C.a.**

ANTECEDENTE: Monseñor Alejandro Lavaca C.a. a quien para efectos del presente instrumento podrá dominarse simplemente "**LA SOCIEDAD**", es una compañía anónima, organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de la Joya de los Sachas y se constituyó mediante escritura pública otorgada en dicha ciudad el 08 de febrero de 1996 ante el Notario Primero del cantón Francisco de Orellana Lcdo Salomón Merino Torres e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 14 de marzo de 1996 bajo el tomo uno folio dos. El capital actual suscrito es de la Compañía es de USD 1.200, y que sus accionistas tienen pagado en su totalidad.

Cláusula Primera; CESION DE ACCIONES. Los cedentes ceden y transfieren por valor recibido a favor de los cesionarios las acciones que tienen y poseen en la compañía Monseñor Alejandro Lavaca C.a. conforme al siguiente detalle:

CEDENTES	CESIONARIO	Número Título	Cantidad Acciones	Numeradas desde hasta
José Elías Paredes Ramos.	Uvidia Luis Fernando	21	40.00	800 840

Las cesiones y transferencias de acciones antes detalladas y que constan en las respectivas notas de endoso puestas en los respectivos títulos, que en esta misma fecha suscriben cedentes y cesionarios, es sin limitación de ninguna naturaleza y comprende todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

Cláusula Segunda : Precio y forma de pago. Los comparecientes han convenido como precio de pago de la presente cesión de transferencia de acciones y de crédito, la suma total de USD 1.000,00 Dos mil dólares que los cesionarios pagan al contado y que cedentes declaran recibidos a la firma del presente instrumento.

Cláusula Tercera: Declaraciones Los cedentes y la sociedad, por intermedio de su representante legal, declaran:

Uno.- Que el balance cortado al 31 de diciembre del 2003 de la Compañía de Transportes "Monseñor Alejandro Lavaca C.a., que se agrega como documento habilitante; al presente instrumento, refleja real y verdaderamente la situación económica y financiera de la Compañía y que no existen otros pasivos, deudas contingencias y obligaciones de la Compañía y que en el evento de existir o que aparezcan posteriormente, pasivos, deudas, contingencias y obligaciones de cualquier naturaleza para con cualquier persona natural o jurídica pública o privada los

renunciando expresamente a los beneficios de excusión u orden o división. En el evento de que los titulares de tales pasivos, deudas u obligaciones procedan a ejecutar las mismas en contra de la Compañía y/o de los cesionarios, así mismo, los cedentes se obligan para con estos a reintegrar, reponer, subsanar o asumir los valores pagados por dichos conceptos.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de la Sociedad.- El representante de la sociedad entrega en esta misma fecha y puestos al día Los libros sociales, Libros de Contabilidad, libros de Acciones y Accionistas, declaraciones de impuestos y balances, comprobantes de pago, recibos Certificado de Cumplimiento de obligaciones y en general toda la documentación perteneciente a la Compañía **Monseñor Alejandro Lavaca C.A.**

Cláusula Quinta: Responsabilidad Por Pasivos Ocultos o Contingentes.- Los cedentes, señor **José Elías Paredes Ramos** y el señor **Ángel Polivio Manzano Naranjo**. El segundo en calidad de Representante legal de la Compañía **Monseñor Alejandro Lavaca C.a.**, Por su propio derecho, actuando en forma solidaria e indivisible garantiza al cesionario, señor **Uvidia Luis Fernando**, que en el caso de aparecer en el futuro pasivos ocultos o contingentes, de cualquier índole, incluyendo, pero no limitándose a asuntos tributarios, laborales, civiles, comerciales, aduaneros y en general de cualquier naturaleza que fueren, derivados de acciones u omisiones a la fecha de celebración del presente instrumento, se harán responsables únicos de las obligaciones que de aquellos se deriven.

Cláusula Sexta.- posesión Pacífica y Saneamiento, El Cedente señor **José Elías Paredes Ramos**, por sus propios derechos, la Srta. **Fanny Chamba H.** Por su propio derecho actuando en forma solidaria e indivisible, garantizan a la sociedad y a los cesionarios la posesión pacífica de la sociedad, declarando que sobre el mismo no pesa gravamen, impedimento, o prohibición de ninguna naturaleza que afecte al derecho de dominio, obligándose expresamente al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.

Cláusula Séptima: Resolutoria.- Los comparecientes dejan expresa constancia de que la cesión y transferencia de acciones a que se refiere el presente instrumento se la realiza única y exclusivamente a la Compañía **Monseñor Alejandro Lavaca C.A.** y que se encuentra totalmente saneado, libre de todo gravamen o carga, impedimento o limitación que afecten el derecho de dominio, la posesión pacífica y el uso, goce y disfrute del mismo, por lo que en el evento de presentarse cualquier hecho o circunstancia que afecte tales derechos, dará lugar a que los cesionarios ejerzan la acción resolutoria, ya sea pidiendo la devolución de los valores pagados o la rebaja de precio pactado. Por su parte, los cedentes reconocen y aceptan expresamente tal derecho y renuncian a toda oposición, allanándose expresamente a la resolución de los cesionarios.

Cláusula Octava. Obligación Especial de los Cedentes para los Sucesores en Derecho de los Cesionarios.- Todos los derechos, acciones y obligaciones que se establecen y se derivan del presente convenio subsistirán a favor de cualquier otra persona natural o jurídica que se suceda o se substituya a cualquier título en los derechos u obligaciones de los cesionarios como accionistas de la Compañía **Monseñor Alejandro Lavaca C.a** incluidos sus herederos

Cláusula Novena. Domicilio y Tramite.- Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y señalan como tal la ciudad de la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, y para el caso de discrepancias las partes acuerdan someter su conflicto a la Superintendencia de Compañías, bajo el tramite y con los efectos señalados en la Ley de arbitraje Comercial.

Joya de los Sachas, 17 de mayo 2004


José Elías Paredes Ramos
CEDENTE


Uvidia Luis Fernando
CESIONARIO

CEDEN TE